

**CARÁTULA: [FAMILIAR_3]; [FAMILIAR_4]. S/ SITUACION
EXPTE: RO-02582-F-2026**

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza, téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

En virtud de las constancias de autos resuelvo MANTENER medida protectoria y preventiva de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la [FAMILIAR_1] a las niñas [FAMILIAR_3] Y [FAMILIAR_4] y a la Sra. [DENUNCIANTE_2] Y [DENUNCIANTE_1] **hasta la celebración de la audiencia fijada en fecha 4 de septiembre de 2026 en los autos RO-02586-F-2026 " [FAMILIAR_3] Y [FAMILIAR_4]. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"**, así como también la ABSTENCIÓN de [FAMILIAR_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores respecto de sus hijas y los nombrados ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASI SE RESUELVE. Notifíquese, hágase saber que la notificación a la persona denunciada debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Revsin, a la solicitud de prórroga de las medidas ordenadas, estése a lo ordenado precedentemente.

A los fines de poner en conocimiento de las medidas protectorias ordenadas en autos, librese oficio al Instituto Nuevo Siglo de esta localidad.

La confección del oficio, queda a cargo de la parte interesada.(Art. 2 CPF).

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Pagliacci al punto 1, al levantamiento de las medidas protectorias solicitadas, estése a lo ordenado precedentemente.

Al punto2, a la nulidad planteada, sin perjuicio de no ser factible estése a lo dispuesto

por el art. 33 del CPF.

Sin perjuicio de ello hágase saber a la letrada que en las presentes actuaciones se encuentra interviniendo la Defensora de Menores tal lo establecido en el art 103 del CCyC y que en los procesos de esta naturaleza las medidas ordenadas tienen como finalidad la protección integral de las personas afectadas tal lo dispuesto en el art 136 del CPF y cctes.

Al punto 3, aclare lo manifestado y peticione conforme a derecho.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia